

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE VA A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

Asimismo indicar, es de especial importancia lo dispuesto en la Disposición transitoria primera "procedimientos de elaboración normativa en tramitación", del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía , "en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento deelaboración normativa le será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley."

### 1. NECESIDADES QUE SE ATIENDEN CON LA NORMA: JUICIO DE OPORTUNIDAD.

La aplicación del principio «más vale prevenir que curar» junto al abordaje de la Sanidad Animal desde la perspectiva de «Una Sola Salud», quedan claramente plasmados en el enfoque de la nueva regulación europea, y por ende, en su transposición a la normativa nacional. En este sentido, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), se asigna a los operadores una serie de responsabilidades en aspectos como la bioseguridad, el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios y la prevención y control de enfermedades, entre otras, en las que es imprescindible la presencia de una persona veterinaria, la cual pueda diseñar y supervisar la aplicación del plan sanitario integral, tal y como se recoge en la regulación europea.

Adicionalmente el Reglamento (UE) 2016/429, de 9 de marzo de 2016, recoge que los veterinarios, en el ejercicio de las actividades que entran en el ámbito del presente Reglamento desempeñarán un papel activo en la concienciación sobre la sanidad animal, y la concienciación sobre la interacción entre sanidad animal, bienestar animal y salud humana y la prevención de enfermedades.

Igualmente el artículo 25 del citado Reglamento preceptúa que los operadores velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoosanitaria de un veterinario cuando resulte oportuno en función de los riesgos que presente el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta



FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		03/04/2024	PÁGINA 1/3
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm62SFKP72L474WXNM8RFV6HNM8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



el tipo de establecimiento; las especies y categorías de animales en cautividad en el establecimiento; la situación epidemiológica en la zona o región en lo que respecta a las enfermedades de la lista o emergentes que puedan afectar a los animales del establecimiento. Las visitas zoosanitarias a las que se refiere el apartado 1 tendrán el objetivo de la prevención de enfermedades, en particular mediante el asesoramiento al operador de que se trate, en lo que se refiere a bioprotección o cualquier otra cuestión zoosanitaria que sea pertinente para el tipo de establecimiento y las especies y categorías de los animales en cautividad que haya en el establecimiento.

Si bien la figura del veterinario de explotación se definió en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, la nueva «Legislación sobre sanidad animal» y su desarrollo, así como la nueva normativa básica de ordenación ganadera de granjas de porcino intensivo, de avícolas y de bovinas, hacen necesaria la definición del contenido del Plan Sanitario Integral como un documento que integre de manera conjunta medidas sanitarias, de higiene, bioseguridad, y uso racional de medicamentos veterinarios. Y por otro lado, se requería la existencia de un veterinario que, con una visión de conjunto de la explotación, se encargase de diseñar ese Plan sanitario integral, y de verificar su adecuada implantación, asesorando al ganadero en las diferentes materias, y llevando a cabo una supervisión regular de la situación sanitaria del ganado a través de la realización de visitas zoosanitarias.

Consecuencia directa de lo anteriormente expuesto, resulta necesaria la aprobación de una norma que recoja de forma armonizada estos extremos relativos a las obligaciones de los operadores, el contenido del Plan Sanitario Integral, las funciones del veterinario de explotación y lo relativo a las visitas zoosanitarias, que finalmente se ha materializado en la publicación del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.

## 2. OBJETIVOS DE LA NORMA: JUICIO DE LEGALIDAD.

El objeto del Proyecto de Orden es regular los procedimientos de presentación y designación por parte de las personas titulares de las unidades productivas de las personas que tengan la condición de veterinario de explotación, en aplicación de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.

#### 3. CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN.

El presente Proyecto de Orden se estructura en seis artículos, una Disposición adicional y una Disposición Final.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		03/04/2024	PÁGINA 2/3
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm62SFKP72L474WXNM8RFV6HNM8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



# 4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL PROYECTO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. TABLA DE VIGENCIAS.

Tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, teniendo en cuenta las implicaciones tanto para los titulares de las Unidades Productivas, como para los propios veterinarios que asuman las funciones establecidas en el mismo, el Proyecto de Orden establece el procedimiento administrativo para la designación de la persona que va a desempeñar las funciones del veterinario de explotación en las Unidades Productivas localizadas en Andalucía.

## 5. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

La entrada en vigor del presente proyecto de Orden no conlleva exigencias técnicas derivadas de su implantación.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN GANADERA.

(Firmado electronicamente)

Fdo.: Rafael Bazán Sánchez.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente) Fdo.: Daniel Quesada Sánchez.

FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ		03/04/2024	PÁGINA 3/3
	RAFAEL ANGEL BAZAN SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm62SFKP72L474WXNM8RFV6HNM8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		